

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0187-R

Milagro, 25 de septiembre de 2023

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

RESOLUCION DESIERTO

BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003

**" MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA
AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD "**

CONSIDERANDO

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General, de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, debe someterse a los procedimientos establecidos en la citada norma;

QUE, el Art. 3 de la Ley ibidem dispone: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;*

QUE, el Art. 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente del que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio”;*

QUE, con fecha 15 de marzo de 2018, se emitió el Oficio Circular de Cumplimiento Obligatorio para Entidades Contratantes, suscrito por la Directora General del SERCOP, relacionado a la Publicación de Convocatorias de Procedimientos de Contratación Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 3 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, a través de la Herramienta “Publicación”;

QUE, con fecha mayo de 2019, se emitieron la actualización de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, vigentes desde enero de 2020, que en lo pertinente manifiesta lo siguiente *“La comparación de precios 3.6. La comparación de precios es un método de adquisición que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obras civiles), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia y fáciles de obtener o productos básicos con especificaciones estándar de pequeño valor u obras civiles sencillas de pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido.”;*

QUE, el 03 de julio de 2019, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscriben el

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0187-R

Milagro, 25 de septiembre de 2023

contrato de préstamo No. 4600/OC-EC para financiar el “PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO ECUATORIANO EC-L1231 (BID VI)”;

QUE, mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2022-0169-OF, de fecha 16 de febrero de 2022, el Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, remite a los Gerentes de las empresas Distribuidoras de energía eléctrica, comunica que “*el Banco Interamericano de Desarrollo ha emitido la no objeción a los Planes de Adquisición 2022 de las operaciones de crédito Nos. 4343/OC-EC (BID V) y 4600/OC-EC (BID VI),...*”;

QUE, mediante Memorando Nro. CNEL-CORP-PLA-2022-0072-M, de fecha 17 de febrero de 2022, el Gerente de Planificación encargado-CORP, pone en conocimiento la no objeción del BID a los Planes de Adquisición 2022 de las operaciones de crédito Nro. 4343/OC-EC (BID V) y Nro. 4600/OC-EC (BID VI), por lo que solicita “*se realice la actualización del SEPA para proceder con el registro del inicio de los procesos previstos para el año 2022 y se mantengan actualizados de manera completa y correcta los hitos precontractuales y contractuales, ya que esta herramienta provista por el BID será monitoreada de manera permanente por la Unidad de Gestión de Programas del Ministerio así como también por el propio Banco.*”;

QUE, mediante memorando CNEL-CORP-ADQ-2022-0144-M de fecha 23 de febrero de 2022, la Directora de Adquisiciones (e) comunica a los Líderes de Adquisiciones de las Unidades de Negocio, la Notificación de aprobación de los Planes de Adquisiciones de las Operaciones de Créditos Nos. 4343/OC-EC (BID V) y 4600/OC-EC (BID VI), y en virtud de que el sistema SEPA se encuentra habilitado para los créditos BID V y BID VI en las nuevas versiones editables.;

QUE, mediante Memorando CNEL-CORP-ADQ-2022-0141-M de fecha 23 de febrero de 2022, la Directora de Adquisiciones (e) dirigido a los Líderes de Adquisiciones de las Unidades de Negocio, informa y adjunta los Modelos de DDL para los Programas de Inversión BID V y BID VI;

QUE, a través de Resolución No. CNEL-CNEL-2022-0098-RE de 02 de junio de 2022, el Gerente General de CNEL EP Resuelve: “*Art. 1.- DELEGAR a los Administradores de las Unidades de Negocio y al Gerente del Proyecto Plan de Reconstrucción Integral Zonas Afectadas (PRIZA), de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, las siguientes atribuciones y responsabilidades, que complementan las determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que deberán ser ejercidas, bajo su responsabilidad, en el ámbito de su circunscripción territorial (Unidad de Negocio), aplicando la normativa vigente: 1.1.- CONTRATACIÓN PÚBLICA (...)*”;

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 y 45 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro, se contempla el proceso “MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003 MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACIÓN DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD” según consta en la CERTIFICACIÓN PAC, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el Director de Adquisiciones de CNEL EP.

QUE, para el proceso “BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, para contratar el MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACIÓN DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD”, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0005446 de fecha 07 de junio de 2023, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro;

QUE, con fecha 8 de septiembre del 2023, ante el Dr. Javier Enrique Gonzaga Tama Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el Magister Marcelo Eduardo Suarez Barcia en su calidad de Gerente General Subrogante y como tal representante legal de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, designado como tal mediante Resolución Nro. 07-014-2023 del 20 de julio del 2023 por parte del Directorio CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Mgs. Juan Fernando Arroyo Pizarro, para que a su nombre y representación

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0187-R

Milagro, 25 de septiembre de 2023

administre la Unidad de Negocio Milagro;

QUE, mediante Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0136-R, de fecha 31 de julio de 2023, la Administración de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, aprobó los denominados “Documentos de Selección para Comparación de Precios de Obras” y autorizó el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad COMPARACIÓN DE PRECIO, aplicando las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, “MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD”;

Que, el proceso de contratación bajo la modalidad COMPARACIÓN DE PRECIO, aplicando las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, “MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD”, se encuentra publicado en la página del SERCOP, en el link www.portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/;

QUE, de conformidad con el cronograma de ejecución del proceso de obra BID VI, publicado, y que forma parte integrante del proceso de contratación “MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD”, consta como “Fecha de recepción de ofertas 31 de agosto de 2023 10h00”;

QUE, mediante correo electrónico institucional de fecha 31 de agosto del 2023, la profesional contractual, de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, informa a los miembros de la Comisión Evaluadora, que en el “proceso BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003 correspondiente a “MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003 MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD” no se receptaron ofertas físicas.”;

QUE, mediante Acta de Cierre de Ofertas de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por la profesional precontractual del área de adquisiciones, quien señala que “NO asistió ningún oferente al proceso de cierre de entrega de ofertas” y deja constancia que “No habiéndose recibido ofertas en forma física”;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ADQ-2023-1028-M de fecha 31 de agosto del 2023, la Líder de Adquisiciones remite a los miembros de la Comisión Evaluadora el INFORME DE OFERTAS FÍSICAS RECEPTADAS EN EL PROCESO: BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, en el expresa textualmente que “El día de hoy 31 de agosto de 2023, a las 10h00, finalizó el plazo para la entrega de OFERTAS del PROCESO: BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, cuyo objeto de contratación es: “MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003 MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADORYAGUACHI-CAIMITO GD”, por lo cual informo a usted (s) que no se receptaron OFERTAS FÍSICAS.”;

QUE, mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 31 de agosto del 2023, los miembros de la Comisión Técnica dejan constancia que siendo la fecha y hora establecida para la apertura de las ofertas presentadas en el proceso de contratación “MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD”, dejan constancia que “siendo las 10h00 horas, se cerró el periodo de recepción de ofertas según lo establecido en los documentos de la convocatoria, NO habiéndose recibido ofertas.”;

QUE, mediante Acta de Informe de Resultado, de fecha 06 de septiembre del 2023, los miembros de la Comisión Evaluadora, elaboran su informe en el que señalan que en atención al informe presentado por el área de adquisiciones mediante memorando CNEL-MLG-ADQ-2023-1028-M, en el que se informa la NO recepción de ofertas, concluyen que “recomendamos al Sr. Administrador, declarar desierto el proceso, en virtud de lo dispuesto en el Art 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, literal a) Por no

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0187-R

Milagro, 25 de septiembre de 2023

haberse presentado oferta alguna y persistir la necesidad, retomarlo inmediatamente”;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-MNT-2023-0323-M, de fecha 07 de septiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Evaluadora, presenta al Administrador (e) de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, el Acta de Informe de Resultado Proceso BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003 correspondiente a "MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACIÓN DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD", en la que se adjunta el acta de informe de resultado elaborada por los miembros de la comisión técnica y a la recomendación expuesta de declaración de desierto del proceso en base al literal a) del artículo 33 de la LOSNCP, solicitan la *“autorización previo a la publicación del acta en el portal de compras publicas.”*;

QUE, consta en la columna comentario de la hoja de ruta del memorando CNEL-MLG-MNT-2023-0323-M, EL AUTORIZADO DEL Administrador de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, quien dispone a la Líder de Adquisiciones de esta Unidad de Negocio Milagro, *“Estimada Líder, Autorizado, favor proceder como corresponde.”*;

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-MLG-ADQ-2023-1105-M, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por la Líder de Adquisiciones – MLG, en el cual solicita a la Dirección Jurídica, lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto y conforme lo dispone el señor Administrador de esta Unidad de Negocio, para acatar lo dispuesto con el procedimiento de contratación pública en el numeral 6.34, que expresa: “El Área de Adquisiciones OFC/UN remite, mediante memorando generado en el sistema de gestión documental Quipux, el expediente al Área Jurídica OFC/UN para su revisión y elaboración de la resolución de adjudicación o declaratoria de desierto.”, me permito remitir el Informe y expediente de contratación a fin de que sirva disponer a quien corresponda se elabore la respectiva Resolución, con el fin de dar continuidad al proceso.”*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República señala *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, la Constitución señala referente a las compras públicas *“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

QUE, de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, éste señala textualmente respecto a los procesos de *“Comparación de Precios 3.6. La comparación de precios es un método de adquisición que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obras civiles), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia y fáciles de obtener o productos básicos con especificaciones estándar de pequeño valor u obras civiles sencillas de pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los Principios Básicos de Adquisiciones. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado, incluidas las disposiciones relacionadas con la elegibilidad y las Prácticas Prohibidas.”*;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente los principios de aplicación, detallados en el *“Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0187-R

Milagro, 25 de septiembre de 2023

QUE, la Ley ibídem, dispone respecto a la declaratoria de Desierto en su “Art. 33.- *Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.*”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la subasta inversa electrónica dispone en su “Artículo 132.- *Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

QUE, conforme lo ordenado en el artículo 3 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, dispone que “*para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la Herramienta "Publicación"*”;

QUE, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto del 2023, el SERCOP, expidió la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP, la cual es de cumplimiento obligatorio y derogó la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, sin embargo en su Disposición General segunda dispone: “*Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Normativa Secundaria, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.*”;

QUE, el Procedimiento de Contratación Pública en su Versión 08 aprobado por la CNEL EP, en las Definiciones, dispone: “*6.32 La Comisión Técnica o delegado técnico del proceso recomienda la adjudicación o declaratoria de desierto que será sustentada en el Acta de Calificación o Informe Final (en los casos que aplique), y que será puesta a consideración mediante memorando generado en el sistema de gestión documental Quipux al Gerente General/ Administrador UN o su Delegado. NOTA: En caso de que el proceso se declare desierto, la Comisión Técnica o su Delegado deberá incluir en el acta de calificación o Informe Final (según corresponda) el literal y el Artículo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el cual se sustenta dicho acto.*”;

QUE, el Procedimiento de contratación antes señalado dispone “*6.36 El Gerente General/Administrador UN o su delegado suscribe la resolución de adjudicación o declaratoria de desierto y la remite al Área de Adquisiciones OFC/UN para que la publique a través del Portal de Compras Públicas.*”;

QUE, el procedimiento descrito, dispone: “*6.37 Si se trata de una resolución de declaratoria de desierto, el Área de Adquisiciones OFC/UN archiva el expediente y en caso de persistir la necesidad, el Área requirente iniciará el proceso de contratación con una nueva solicitud de inicio de proceso.*”;

En uso de las atribuciones que me confiere el Poder Especial otorgado, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Gerencia General de aplicación; y, atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica, esta Administración

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación bajo la modalidad COMPARACIÓN DE PRECIO, aplicando las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, “**MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACIÓN DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD**”, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 33 de

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0187-R

Milagro, 25 de septiembre de 2023

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: “*Por no haberse presentado oferta alguna; La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.*”;

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo del proceso bajo la modalidad COMPARACIÓN DE PRECIO, aplicando las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, “MLG BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-003, MODERNIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MEDIANTE UN RECONECTADOR PARA AUTOMATIZACIÓN DEL ALIMENTADOR YAGUACHI-CAIMITO GD”, de conformidad con el segundo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

TERCERO. - DISPONER a la Líder de Adquisiciones o a quien haga sus veces de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, proceda con la publicación de la presente resolución con la información relevante del mismo, a través de la herramienta “Publicación” conforme lo ordenado en el artículo 3 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072; y, en el Portal Web de la Institución www.cnel.gob.ec;

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la CNEL EP.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Milagro

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Fernando Arroyo Pizarro
ADMINISTRADOR UN CNEL, ENCARGADO - MLG

Referencias:

- CNEL-MLG-ADM-2023-0182-R

Anexos:

- cnel-mlg-adm-2023-0136-r.pdf
- cronograma_bid_vi_003_(actualizado_31-07-2023)-signed.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-mlg-mnt-2023-0323-m.pdf
- zimbura_no_ofertas0766774001694711569.pdf
- cnel-mlg-adq-2023-1028-m.pdf
- acta_cierre_de_ofertas_bid-11231-cnelmlg-cp-di-ob-003-signed.pdf
- acta_informe_de_resultado_bid-11231-cnelmlg-cp-di-ob-003-signed-signed-signed-signed.pdf
- cnel-mlg-mnt-2023-0323-m.pdf
- acta_apertura_sobres-bid-cp-di-ob-003_signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- 3.-cnel-mlg-adq-2023-1105-m-14-09-2023-pedido-resolucion.pdf

Copia:

Señor Magíster
Dario Javier Zambrano Ronquillo
Coordinador de Gestión de UN CNEL, Encargado - MLG

Señor Magíster
Jimmy Alberto Valarezo Roman
Director Jurídico - MLG

Señor Magíster
Stalino Antonino Sanchez Cruz
Director de Distribución, Encargado - MLG

Señor Magíster
Cesar Amable Sanchez Medrano
Especialista de Centro de Operaciones y Control - MLG

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0187-R

Milagro, 25 de septiembre de 2023

Señor Magíster
Jose Daniel Campoverde Reasco
Profesional de Mantenimiento de Redes de Distribución - MLG

Señorita Magíster
Patricia Paulina Padilla Manzano
Profesional Financiero - MLG

Señor Abogado
Carlos Alberto Jácome Ramos
Profesional Jurídico - MLG

Señora Ingeniera
Eliana Valeria Villegas Acevedo
Profesional Precontractual - MLG

Señora Ingeniera
Mayra Del Rocío Veloz Duarte
Profesional Contractual - MLG

Señor Ingeniero
Edwin Ricardo Serrano Veloz
Líder de Ingeniería y Construcciones, Encargado - MLG

Señor Abogado
Holger Jamil Alava Heredia
Profesional Jurídico - MLG

hjah/jv